

////field, a los 31 días del mes de agosto de año 2017, siendo las 12:54:14 horas.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en las presentes actuaciones registradas bajo el N° HC-07-00-000118-17/00 por ante este Juzgado de Garantías N° 1,

**Y CONSIDERANDO:**

Que el día 7 de agosto de 2017, la dra. Yanina Invernizio, por ausencia momentánea de la titular de la Unidad de Defensa Penal N° 1 Departamental, dra. Flavia M. Bianchi, interpuso petición de hábeas corpus en favor de la totalidad de los detenidos alojados en la seccional Octava de Alte. Brown.

Sobre la base de lo expuesto por la distinguida defensora, solicité a la Jefatura Almirante Brown, al Comisario a cargo de la dependencia antes referida y a la Dirección de Asistencia y Tratamiento del Servicio Penitenciario Provincial, a fin de que en el término de 48 horas sean realojados la totalidad de los detenidos en cualquier seccional policial de la jurisdicción y para aquellos que tienen oficio vinculante, que sean conducidos a la órbita del Servicio Penitenciario.

Con fecha 8 del corriente, el titular de la seccional Octava de Alte. Brown, Comisario Leonardo Sánchez, me informó que en la fecha había procedido a adelantar vía fax a la Jefatura Distrital de Alte. Brown la reubicación de los detenidos alojados en la dependencia. Así también, que ese día contaba con nueve (9) detenidos alojados y que sólo dos (2) tenían oficio de remisión a unidad carcelaria.

Al no tener respuesta de la Jefatura Distrital Alte. Brown, el día 10 de agosto libré nuevo oficio ordenando el realojamiento de los detenidos, siendo que el día 14 recibo informe firmado por el Subcomisario Carlos Daniel Gularte, Subjefe Distrito Alte. Brown, donde detalla, en primer lugar, que la

seccional Octava de Alte. Brown posee **cierre definitivo** de fecha 31 de mayo de 2011 por Resolución N° 2109/11 dictada por el Dr. Casal, en ese entonces Ministro de Justicia y Seguridad y anterior a esa fecha, orden de **clausura** dictada por el Juzgado de Garantías N° 6 Deptal. el día 18 de septiembre de 2009 como resolución del hábeas corpus N° 3481-05. En segundo lugar expresa que las dependencias bajo la órbita de ese mando están alojando al momento un total de 87 detenidos penales, sin capacidad para hacer el traslado de más detenidos a las mismas. Por último, detalló el protocolo a seguir desde la aprehensión del detenido hasta su efectivo alojamiento en unidad carcelaria.

El mencionado día, el Subcomisario Juan C. López, Segundo Jefe de la dependencia Octava informó que mantuvo comunicación telefónica con el Comisario Martín Mira a cargo de la Jefatura Distrital, quien le respondió que no había cupos en otras estaciones policiales, quedando en espera de soluciones por parte del Centro de Operaciones Policiales.

En virtud a estas respuestas, el día 15 de agosto libré oficio al Sr. Ministro de Justicia, doctor Gustavo Ferrari, poniéndolo en conocimiento de todo lo actuado.

Con fecha 22 de agosto, la doctora Aimé N. Silva, una de las auxiliares letradas de este juzgado se comunicó telefónicamente con la dependencia, siendo atendida por el Teniente Primero Vega, quien le remitió por fax la nómina de detenidos alojados, notando que se había incrementado la cantidad y que no poseían orden de remisión al Servicio Penitenciario, por lo tanto en la citada fecha se libró oficio al Ministerio de Seguridad de la provincia y al establecimiento policial para que en el término de 48 horas se gestionara ante los jueces y juezas naturales los pedidos de traslado de esas personas como así también se cumpliera con la orden de clausura que pesa sobre los calabozos.

La doctora Silva me informó el día 23 que se había comunicado telefónicamente el Oficial Subinspector Luis Breccia, personal del

Ministerio de Seguridad provincial quien le hizo saber que si el suscripto libraba oficio a la Dirección General de Alcaldías peticionando el otorgamiento de cupos para la totalidad de los detenidos, desde el área a su cargo podría gestionar en conjunto con el Ministerio de Justicia y la estación policial para que se diera cumplimiento a la mayor brevedad posible. En el momento se libró el oficio requerido.

Al otro día, de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales me informaron que las plazas habilitadas para el alojamiento de personas privadas de la libertad en el ámbito de la provincia de Buenos Aires resulta ser de un total de 1039 con una cantidad de detenidos existente de 3070, lo que claramente indica que la capacidad de alojamiento referida se encuentra excedida en un **195,5 %**, por lo tanto el realojamiento de los detenidos alojados en la seccional Octava de Alte. Brown sería inviable por insuficiencia de plazas.

El día 25 de agosto, la doctora Silva me informó que se había trasladado a dos detenidos y que permanecían en espera nueve (9) personas.

El día 29 de agosto decidí librar oficio a la Dirección Provincial de Arquitectura Policial del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires para que en el término de 24 horas se constituyera un arquitecto e informara las condiciones de habitabilidad de la dependencia Octava de Alte. Brown.

En la fecha se recepcionó el informe realizado por el Arquitecto Rubén Santiago Cosso, quien expresó que el día 30 de agosto se constituyó en la comisaría y encontró diez (10) detenidos y el sector sólo posee cuatro camastros, que los colchones no son del tipo ignífugo y que los objetos personales y demás elementos que poseen los alojados, la mayoría fabricados en plástico, de producirse un incendio, propagarían el fuego. Además aclaró que la

instalación eléctrica es precaria, conectores sueltos sin cañería con riesgo de electrocución o de incendio.

Como vengo reiterando en cada resolución de clausura de comisarías que dispongo, la tarea jurisdiccional no puede pasar por alto estas graves deficiencias, como ser las condiciones de habitabilidad de los calabozos y que el alojamiento de detenidos, al no reunirse condiciones idóneas, configuran la situación de agravamiento que se nos ordena hacer cesar.

Si bien la mayoría de los privados de su libertad allí alojados no se encuentran anotados a disposición de esta sede, la urgencia de la situación y el peligro de que en la demora la afectación sea aún mayor, impone adoptar una decisión que comprenda a la totalidad destinada a conjurar en lo inmediato las graves deficiencias. En consecuencia, corresponderá ordenar que se efectivice el traslado de aquellos que cuentan con orden de remisión al Servicio Penitenciario Provincial y el resto deberá ser alojados en las Alcaldías de distintos departamentos judiciales, toda vez que hasta el momento, ninguna otra comisaría de este ámbito podría recibirlos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en el caso particular de las personas privadas de libertad que: “(...) el postulado que emana del artículo 18 de nuestra Constitución Nacional tiene un contenido operativo que impone al Estado, por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia, obligación que se cimenta en el respeto a su vida, salud e integridad física y moral. La seguridad, como deber primario del Estado, no sólo importa resguardar los derechos de los ciudadanos frente a la delincuencia sino también, como se desprende del citado artículo 18, los propios de los penados, cuya readaptación social se constituye en un objetivo superior del sistema” (Fallos 332:2842).

Sin inmiscuirme en cuestiones políticas, conflictos de poderes y más allá de que una dependencia propia del Ministerio de Seguridad se manifieste sobre las pésimas condiciones en que se encuentra la seccional Octava de Alte. Brown, la cual depende de dicha cartera ministerial; es irrazonable que se le pida al Poder Judicial que dicte medidas de coerción que determine encerrar a ciudadanos que poseen su condición de inocentes en lugares de alojamiento que son violatorios de la normativa provincial, nacional e internacional.

Como bien lo refiere el informe de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su visita del mes de septiembre de 2016, en el marco de las reuniones sobre las medidas cautelares MC 496-14 y MC 37-15 “Personas privadas de libertad en seis comisarías en Lomas de Zamora y La Matanza”, el Relator Presidente manifestó su preocupación ante la ausencia del Ministerio de Seguridad de la provincia.

Por otra banda la Comisión observó que el aumento de la población penitenciaria, ha llevado que los centros carcelarios del país se encuentren en una situación de hacinamiento, siendo que en el mes de julio de este año, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas expresó su preocupación ante los altos niveles de hacinamiento, que, entre otros aspectos, se reflejaría en la utilización de estaciones policiales como lugares permanentes de detención.

Textualmente dice: “Debido al déficit de plazas, tal como lo advirtió la CIDH en 2010 y en la presente visita, las personas detenidas permanecen meses en las estaciones de policía, que son concebidos para detenciones transitorias, y que no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención. Además, debido a su formación, el personal policial no está preparado para cumplir con la función de

custodia de detenidos, la que corresponde al Servicio Penitenciario Provincial, que cuenta con servidores públicos capacitados para la custodia y tratamiento de personas privadas de la libertad...La CIDH valora los esfuerzos realizados por el Estado para darle solución a esta situación, principalmente a través de la ampliación del Programa de Alcaldías de Buenos Aires que busca erradicar el alojamiento de detenidos en dependencias policiales; sin embargo, manifiesta su preocupación por el elevado número de personas que se encuentran actualmente en comisarías, siendo de conformidad con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, un total de 2.547 a septiembre de 2016. Como se analizará más adelante, las condiciones de detención de las comisarías no reúnen las condiciones mínimas para que la detención sea compatible con el derecho a la integridad personal. En este sentido, la CIDH exhorta al Estado a adoptar las medidas urgentes y necesarias para que cese la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas...La CIDH reitera que un porcentaje importante o mayoritario de la población penal en detención preventiva, resulta “un hecho sintomático y preocupante que debe ser afrontado con la mayor atención y seriedad por los respectivos Estados”. Por su parte, la Relatoría fue informada sobre los desafíos que enfrenta el Estado argentino para reducir el uso de la prisión preventiva y promover la aplicación de medidas alternativas a la misma. Lo anterior se debe a distintos aspectos, tales como las políticas criminales que promueven mayores niveles de encarcelamiento, la inadecuada defensa que se brinda a las personas en prisión preventiva, y la presión de los medios y opinión pública para hacer frente a la inseguridad ciudadana mediante la privación de libertad. Respecto a lo primero, la CIDH recibió información sobre políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad ciudadana, que se traducen en la existencia de legislación que privilegia la aplicación de la prisión preventiva y que restringen la posibilidad de aplicación de medidas alternativas a la

misma. Asimismo, la Comisión Interamericana expresa su preocupación por la información recibida de diversas fuentes, según la cual los medios de comunicación y la opinión pública ejercen presión para enfrentar los problemas de inseguridad ciudadana a través de la aplicación de penas privativas de libertad. En particular, la CIDH ha sido informada que los jueces se abstienen de decretar medidas cautelares por temor a ser sancionados o removidos de sus cargos...Con base en la observación de los centros de reclusión visitados, la Relatoría advierte que las condiciones de detención no resultan compatibles con la dignidad personal de las personas privadas de libertad. En todas las comisarías visitadas en la provincias de Buenos Aires y de Santa Fe –con excepción de la Comisaría Distrital Este Primera de Laferrere, clausurada el 7 de septiembre de 2016– la Relatoría observó que las condiciones de detención se caracterizan por problemas similares, tales como hacinamiento, falta de luz solar e insuficiente luz artificial, ausencia de ventilación, colchones en mal estado, falta de agua caliente, humedad, instalaciones sanitarias precarias y condiciones antihigiénicas. Asimismo, en todas las comisarías, la delegación de la CIDH recibió quejas generalizadas por la falta atención médica y por mala calidad e insuficiencia de los alimentos, mismos que únicamente se proveerían una vez al día. Ante esta situación, los familiares de las personas detenidas son quienes les proporcionan alimentación y medicamentos. En particular, el hacinamiento y condiciones tales como la falta de ventilación, constituyen una amenaza para la salud de las personas detenidas en las comisarías”.

Ello queda evidenciado cuando se informa que la población de detenidos en comisarías supera en casi un 200% la cantidad de plazas disponibles para su alojamiento.

Resulta por demás elocuente que cualquier otra dependencia que no pertenezca al sistema penitenciario y que no se encuentre a cargo de personal preparado a tal efecto violenta al bloque normativo por cuanto incumple

con los objetivos descriptos por las normas, los principios expuestos en la propia Constitución Nacional en su artículo 18 como las resoluciones y recomendaciones de los organismos internacionales como se observa en el párrafo que antecede. Los casos registrados en Almirante Brown Primera - tentativa de evasión de detenidos que ya habían sido reubicados por haberse hecho efectiva la clausura definitiva de la dependencia y vueltos a encerrar violando la orden del suscripto, situación similar se registró en Lomas de Zamora Octava y Lomas de Zamora Sexta - y la quema de colchones por parte de los internos de la seccional Primera de Lanús reclamando por las condiciones indignas y de hacinamiento que sufrían y los siete detenidos que murieron en la localidad de Pergamino, son ejemplos actuales y visibles que las estaciones policiales no pueden tener detenidos alojados más que 24 horas para llevar a cabo las tareas administrativas propias del inicio de las actuaciones de su aprehensión.

En esta departamental la situación de las personas privadas de libertad en comisarías resulta alarmante, toda vez que casi en su totalidad ninguna ofrece condiciones edilicias adecuadas para alojar a personas por más de 24 horas.

A partir de las visitas institucionales a las dependencias policiales, la totalidad de los magistrados verificaron y verifican graves deficiencias en materia estructural - edilicia, higiene y comida - y de reglas específicas sobre tratamiento de detenidos en ámbitos carcelarios y si bien se ha comenzado un plan de mejoramiento de las comisarías, construcción y ampliación de alcaidías y unidades carcelarias, lo cierto es que hoy las situaciones quedan evidenciadas y se debe actuar en la urgencia.

Por ello,

**RESUELVO:**



**I) HACER LUGAR** a la petición de Hábeas Corpus incoada por la sra. defensora oficial, dra. Yanina Invernizio, ello en virtud de las razones expuestas en el considerando que antecede (Arts. 18 C.N.; 405 y ss. del C.P.P.).

**II) DISPONER QUE SE HAGA EFECTIVO EL TRASLADO DE LOS DETENIDOS** alojados en la Seccional Octava de Alte. Brown al Servicio Penitenciario Provincial, a cuyo fin líbrese oficio a la Jefatura de ese Organismo, para que asigne los cupos en Unidades Carcelarias todo ello, en el término de indefectible de tres días como también a la Dirección de Alcaldías Generales para aquellos que todavía no poseen dictada prisión preventiva, *bajo apercibimiento de iniciarse actuaciones por el delito de desobediencia.*

Fenecido el plazo señalado, se hará presente en la sede policial personal de ésta judicatura, con el objeto de proceder a la extracción de las puertas de los calabozos, colocar las correspondientes fajas y cartel de clausura.

**III) HACER CONOCER EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CLAUSURA** a la Defensoría de Casación Penal; al Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria; a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Seguridad; a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados de esta provincia para su conocimiento. Artículos 410 y 415 *in fine* del C.P.P.

**IV) ENCOMENDAR** a la Asociación Pensamiento Penal la difusión del alcance y propósito de la presente decisión, a fin de favorecer su comprensión por parte de la sociedad.

**V) ENVIAR UNA COPIA DE LA TOTALIDAD DEL PRESENTE AL REGISTRO DE HÁBEAS CORPUS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE ESTE PROVINCIA.**

**VI) CURSAR** intervención a la Auditoria General de Asuntos Internos a fin de que tome conocimiento de la resolución y lleve a cabo las tareas propias de su función.

Cúmplase. Regístrese y notifíquese al sr. Fiscal de Juicio y a la sra. defensora oficial.